

C-275

3 de octubre de 1996,

Capitán  
Aulio Hernández  
Director de Seguridad Aérea  
Dirección de Aeronáutica Civil  
E. S. D.

Respetado señor Director:

En cumplimiento de nuestras funciones, y en especial como consejeros jurídicos de los servidores públicos; acusamos recibo de su Oficio seriado 974-96/DSA, calendado el 19 de septiembre último.

En la nota antes mencionada, su Despacho nos elevó consulta en relación a:

"La obligación o no de utilizar la palabra artículo en los reglamentos que expida la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil"

Antes de proceder a dar respuesta a su consulta, es menester recordarle que de conformidad con el artículo 346, numeral 6 del Código Judicial "toda consulta formulada a los agentes del Ministerio Público deberá estar acompañada del criterio expresado por el Departamento o Asesor Jurídico sobre el punto en consulta. ...". Hemos Observado que su solicitud de asesoramiento no satisface el requerimiento aludido, no obstante, por la importancia de la materia a tratar, haremos una excepción, mas esperamos que en el futuro próximo se adjunte la opinión jurídica del asesor a la consulta que tenga a bien formularnos.

Iniciaremos la presente, acepcionando el término artículo.

Compréndase la palabra artículo como cada una de las partes o puntos en que se divide una Ley, dicho término proviene de la voz Griega "arthon" y de la latina "articulus" que se concebían como la juntiva natural de los huesos.

Como es apreciable, el artículo, en relación a la estructura legal, constituye el menor elemento en que se encierra una disposición de la lógica jurídica, por ende resulta evidente que el conjunto de éstos, conforman el cuerpo de la Ley, toda vez que para

conseguir una visión unitaria del derecho, es necesario unificar las técnicas legislativas.

En forma general, el cuerpo normativo se ha elevado sobre dos fundamentos a saber: la estructura lógica y la estructura física, la primera divide el cuerpo de la Ley de acuerdo a los conceptos, temas, naturaleza y aspectos de ésta. No obstante la segunda, o sea la estructura física, conforma el ordenamiento morfológico de las mismas. Que de manera clásica y general se han consecuencializados de la siguiente forma: número de la Ley, título o nombre de la Ley, capítulos, secciones, fórmula de comunicación al Organó Ejecutivo y la fórmula de sanción y promulgación.

Como hemos mencionado, el artículo dentro de la conformación legal, es la unidad básica en que se divide una ley y además la división clásica de la ley u otros textos normativos; el cual presenta las siguientes características: contenido, dimensión, título, división, numeración y tipografía.

El contenido, expresa la doctrina, que debe circunscribir una regla por artículo, al igual, que en la dimensión del artículo, debe evitarse, que sea este excesivamente largos.

Pagano, en su obra "Técnica Legislativa y Sistemas De Informática", establece que el título de los artículo es de reciente innovación, mas cuestiona el problema que esto genera al indagarse sobre el valor jurídico de los mismos.

En cuanto a división de los artículos, por regla general se fraccionan en párrafos, los cuales pueden enumerarse en forma cardinal ya sea a través de número arábigos, letras, números romanos o en orden alfabético, lo más importante de todas las numeraciones presentes, tanto en los artículos como en todo el cuerpo de la Ley, es que responden a un sólo sistema u ordenamiento.

Por último se presenta la numeración y tipografía, el cual Pagano, en la obra pre citada expresa:

"Los artículos son numerados progresivamente, con números arábigos según la costumbre, el número sirve obviamente para individualizar el artículo y obra como criterio formal para distinguir un artículo de otro, o de otra parte de la Ley."

Luego de haber esbozado la clasificación, utilidad y criterios sobre el uso del artículo, cabe señalar que ésta es la unidad básica de las normas, en consecuencia la técnica legislativa la

prefiere sobre cualquier otro tipo de sistema.

No obstante el caso que nos compete, la utilización de este proceso configurativo dentro de los reglamentos de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, no pueden considerarse taxativamente obligatorio, pero, para mantener la coherencia y unidad de la técnica legislativa Nacional, cabe aplicar supletoriamente lo establecido por la Ley 49 del 4 de diciembre de 1984. "Que dicta el reglamento Orgánico del Régimen Interno del Organismo Legislativo de la República de Panamá"; el cual expresa en su parte pertinente, artículo 49, sobre las funciones de la Comisión de Revisión y Corrección de Estilo de esta corporación lo siguiente:

"La Comisión de Revisión y Corrección de Estilo tiene a su cargo:

1. Las correcciones gramaticales de los proyectos de ley y resoluciones que pasen a su estudio;

2. La coordinación y arreglo de las partes en que los proyectos estuvieren divididos por Títulos, Capítulos y Artículos;

3. ..."(El subrayado es nuestro)

Luego entonces, se colige que la estructura más usual dentro de la corporación legislativa es la descrita por el artículo supracitado, por ende, aunque no es obligatoria la utilización de la palabra artículo dentro de la estructura normática, la aplicación de cualquier otro método, debe reunir los mismos requisitos, puesto que indistintamente de la denominación utilizada o el método por el cual se debe seriar progresivamente, los reglamentos de dicha Dirección deberán responder a una metodología sencilla y de fácil comprensión, con estrecha relación a las materias que pretendan regular, para no distorcionar la esencia o fundamento de la misma.

Por lo expresado, es el criterio de esta Procuraduría, que la utilización del término "artículo" no es obligante en la constitución estructural de los reglamentos de la Dirección de Aeronáutica Civil; mas por el buen desarrollo de las técnicas legislativa debemos recomendar como el método imperante para el desarrollo de los referidos Reglamentos, el de división por artículos, puesto que este conlleva a un planteamiento cognitivo de la norma, que parte de lo general y desemboca en lo particular, o sea el artículo.

En espera de haber agotado la presente con la mayor diligencia, me suscribo con las seguridades de consideración y aprecio.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/18/hf.